RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CMA-SIP017-2-24237-2025

OBJETO: La Institución está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, el suministro de insumos y material fungible para los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en los documentos precontractuales.

Scientific Products SAS

Observación no. 1: *En atención a la comunicación mediante la cual se nos informó que nuestra propuesta no fue habilitada por presentar la subsanación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) fuera del horario de las 4:00 p.m., nos permitimos respetuosamente exponer lo siguiente:*

1. La normatividad aplicable sobre la subsanación de documentos habilitantes.
o El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deberán permitir la subsanación de los documentos que no afecten la comparación de las ofertas ni la asignación de puntaje, dentro del plazo que transcurra hasta la apertura del sobre económico.
o En este sentido, el documento requerido (PESV) corresponde a un requisito habilitante, que no incide en la evaluación técnica ni económica de la oferta, por lo cual la subsanación debía admitirse hasta el momento de la apertura del sobre económico, e inclusive hasta la fecha de la subasta, de conformidad con la normatividad vigente y con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

2. Principios de la contratación estatal.
o Los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes imponen a la entidad el deber de maximizar la concurrencia y permitir la participación de todos los oferentes que puedan acreditar requisitos habilitantes, siempre que no se altere la evaluación de las propuestas.
o La aplicación restrictiva de un horario no contemplado expresamente en la norma vulnera los principios de planeación y transparencia, pues limita injustificadamente nuestra participación a pesar de haber presentado la documentación subsanable dentro del término legal.

3. Solicitud concreta.
En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:
o Reconsiderar la decisión de inhabilitación de nuestra oferta.

o Reconocer la validez de la subsanación presentada, en cuanto corresponde a un requisito habilitante no relacionado con puntajes.
o Proceder a habilitar nuestra propuesta para continuar en igualdad de condiciones en el proceso de subasta inversa.
Confiamos en que la entidad aplicará los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.) y de la contratación estatal (art. 24 Ley 80 de 1993), garantizando la participación de los oferentes y la selección objetiva del contratista.

Observación no.2: *Se le indica a la entidad que el parágrafo del numeral 4 del ARTÍCULO 5 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA de la Ley 1150 de 2007 (Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) señala lo siguiente:*

(…) "En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (…)

En consecuencia, con la normativa mencionada anteriormente y de acuerdo al cronograma establecido por la entidad, los proponentes podían subsanar hasta antes del momento del inicio de la realización del evento de subasta, esto era hasta antes de las 9:00am del 15 de septiembre de 2025. Adicionalmente, los aspectos a subsanar por parte de nuestra propuesta hacen parte de los requisitos habilitantes indicados por la entidad, los cuales no son objeto de asignación de puntaje y podían ser subsanados y/o aclarados hasta dicho momento.

Muchas gracias.

Respuesta: Teniendo en cuenta el mensaje enviado por el oferente, se indica lo siguiente:

Los parágrafos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán solicitarse por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, **salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta**. De igual manera, en su parágrafo cuarto dispone que en aquellos procedimientos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En torno a la subsanabilidad, La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa del 27 de diciembre de 2023, señaló:

> *"(…) por regla general que las Entidades Estatales deben solicitar a los proponentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y estos pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.*
>
> ***Sin embargo, la regla respecto al término para subsanar tiene una regulación especial en aquellos procedimientos de selección en que se utilice el mecanismo de subasta (situación que aplica para la presente contratación) y en la modalidad de mínima cuantía.***
>
> ***En los procedimientos en que se utilice el mecanismo de subasta se establece que dichos documentos deberán ser solicitados por las entidades estatales hasta el momento previo a la realización de la subasta. Lo anterior implica que las entidades podrán establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los proponentes deberán realizar tal subsanación o, en su defecto, requerir por separado o conjuntamente a los proponentes para que subsanen los respectivos documentos, fijándoles un término razonable, el cual en todo caso no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta"***.

Es importante señalar que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. De esta manera, el presente documento tiene como objetivo actualizar la Circular Externa Única para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunos contenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior, el contenido nunca es contrario a lo señalado en las normas vigentes, sino que por el contrario armoniza por medio de conceptos lo que se ha previsto en la ley. Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de la ANCP - CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública, la entidad actualiza la Circular Externa Única de acuerdo con los cambios normativos y jurisprudenciales en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que la Institución dentro del pliego de condiciones estableció como término para subsanar los requisitos hasta el 12 de septiembre de 2025 hasta las 4:00pm. No obstante, los documentos enviados por el oferente **Scientific Products SAS**, el 12 de septiembre de 2025 a las 5:00 pm, se presentaron de forma extemporánea teniendo en cuenta el término establecido en el pliego de condiciones, por lo cual, en virtud de lo expuesto en la Circular Externa Única, del principio de economía

y de igualdad con los otros oferentes, no es posible subsanar los requisitos para participar en la presente subasta.

Asimismo, debe considerarse que la Entidad actuó conforme con lo señalado en la Ley 1882 de 2018, toda vez que recibió las subsanaciones previo a la realización de la subasta considerando que la subasta estaba programada para llevarse a cabo el 15 de septiembre y se recibieron los documentos para subsanar hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 4:00pm (fecha previa a la realización de la subasta).

Es importante tener en cuenta que la definición de previo (según lo señalado por la Real Academia Española) es "anticipado, que va delante o que sucede primero". En ese sentido, la Institución estableció en el cronograma una fecha previa para que los oferentes subsanaran los requisitos (12 de septiembre de 2025 hasta las 4:00 pm) previo a adelantar la subasta (programada para el 15 de septiembre de 2025), por lo cual, si bien la Ley no indica con precisión con cuanto tiempo previo debe realizarse, sólo debe hacerse de forma previa, por lo cual, debe entenderse que la Entidad no actuó de forma arbitraria, sino que actuó conforme con los lineamientos normativos vigentes.

Adicionalmente, debe considerarse que el pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general que contempla las normas que van a regir el procedimiento de selección y el futuro contrato, donde tanto la Entidad contratante como los oferentes y futuro contratista se acogen a las condiciones, plazos y procedimientos aplicables durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato. Es preciso indicar que desde el pliego de condiciones se contempló la forma en la que los oferentes debían realizar la subsanación, tal como se evidencia a continuación:

> *"Se publicará en la página Web de la entidad y en la plataforma SECOP II el informe de los proponentes que resultaren habilitados, así como aquellos que podrán subsanar sus ofertas en el término establecido para ello,* ***dicha publicación se llevará a cabo en la fecha indicada establecidas para ello en CRONOGRAMA establecido en el portal.***
>
> ***El término para subsanar los requisitos habilitantes será en las fechas indicadas en el CRONOGRAMA establecido en el portal.***
>
> *El medio para subsanar los requisitos habilitantes es mediante la pestaña Mensajes en SECOP II, lo cual se hace indispensable para que la entidad pueda agregar estos documentos a la oferta del proponente. Por esta razón, no serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otros medios".*

Así las cosas, al haber establecido dentro del pliego de condiciones un cronograma que estipulaba el término para subsanar, tanto la entidad

contratante como los oferentes que se presentaron en el procedimiento de selección, se obligaron a cumplir con las actuaciones, con los términos y condiciones, so pena de rechazo de la oferta por no cumplir con los requisitos solicitados.

En ese orden de ideas, al haber presentado de forma extemporánea la subsanación, no es posible tener en cuenta los documentos enviados con posterioridad a la fecha señalada en el pliego de condiciones

Conclusión de la respuesta: Aclaración

Filtraciòn y Anàlisis SAS

Observación no. 1: *En atención a la comunicación recibida, mediante la cual se nos notificó que nuestra propuesta fue rechazada por haber presentado la subsanación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y la cedula de la representante legal, fuera del horario de las 4:00 p.m., nos permitimos manifestar de manera respetuosa lo siguiente: 1. Normatividad aplicable respecto a la subsanación de documentos habilitantes: • El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben permitir la corrección de documentos que no impacten la comparación de las ofertas ni la asignación de puntajes, hasta el momento de la apertura del sobre económico. • En ese sentido, el documento requerido (PESV) constituye un requisito habilitante que no incide en los aspectos técnicos ni económicos de la oferta. Por ello, su subsanación debía admitirse hasta la apertura del sobre económico, e incluso hasta la fecha de la subasta, conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes imponen a la entidad el deber de promover la más amplia participación posible, permitiendo que todas las propuestas que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes sean tenidas en cuenta, siempre que ello no afecte el proceso de evaluación. La aplicación de una limitación horaria que no se encuentra expresamente establecida en la normativa vigente contraviene los principios de planeación y transparencia, al restringir injustificadamente nuestra participación, a pesar de haber entregado la documentación subsanable dentro del término legal previsto. Confiamos en que la entidad aplicará los principios que rigen la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política) y la contratación estatal (art. 24 de la Ley 80 de 1993), garantizando la participación de los oferentes y la selección objetiva del contratista. Por ende, que acepte la subsanación de los documentos y nos habiliten a la participación transparente de la subasta inversa.*

Respuesta: Teniendo en cuenta el mensaje enviado por el oferente, se indica lo siguiente:

Los parágrafos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no

afecten la asignación de puntaje, deberán solicitarse por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, **salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta**. De igual manera, en su parágrafo cuarto dispone que en aquellos procedimientos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En torno a la subsanabilidad, La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa del 27 de diciembre de 2023, señaló:

> *"(…) por regla general que las Entidades Estatales deben solicitar a los proponentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y estos pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.*
>
> ***Sin embargo, la regla respecto al término para subsanar tiene una regulación especial en aquellos procedimientos de selección en que se utilice el mecanismo de subasta (situación que aplica para la presente contratación) y en la modalidad de mínima cuantía.***
>
> ***En los procedimientos en que se utilice el mecanismo de subasta se establece que dichos documentos deberán ser solicitados por las entidades estatales hasta el momento previo a la realización de la subasta. Lo anterior implica que las entidades podrán establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los proponentes deberán realizar tal subsanación o, en su defecto, requerir por separado o conjuntamente a los proponentes para que subsanen los respectivos documentos, fijándoles un término razonable, el cual en todo caso no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta"***.

Es importante señalar que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. De esta manera, el presente documento tiene como objetivo actualizar la Circular Externa Única para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunos contenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior, el contenido nunca es contrario a lo señalado en las normas vigentes, sino que por el contrario armoniza por medio de conceptos lo que se ha previsto en la ley. Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de la ANCP - CCE

como ente rector del Sistema de Compra Pública, la entidad actualiza la Circular Externa Única de acuerdo con los cambios normativos y jurisprudenciales en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que la Institución dentro del pliego de condiciones estableció como término para subsanar los requisitos hasta el 12 de septiembre de 2025 hasta las 4:00pm. No obstante, los documentos enviados por el oferente **Filtraciòn y Anàlisis SAS**, el 15 de septiembre de 2025 a las 7:36 am, se presentaron de forma extemporánea teniendo en cuenta el término establecido en el pliego de condiciones, por lo cual, en virtud de lo expuesto en la Circular Externa Única, del principio de economía y de igualdad con los otros oferentes, no es posible subsanar los requisitos para participar en la presente subasta.

Asimismo, debe considerarse que la Entidad actuó conforme con lo señalado en la Ley 1882 de 2018, toda vez que recibió las subsanaciones previo a la realización de la subasta considerando que la subasta estaba programada para llevarse a cabo el 15 de septiembre y se recibieron los documentos para subsanar hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 4:00pm (fecha previa a la realización de la subasta).

Es importante tener en cuenta que la definición de previo (según lo señalado por la Real Academia Española) es "anticipado, que va delante o que sucede primero". En ese sentido, la Institución estableció en el cronograma una fecha previa para que los oferentes subsanaran los requisitos (12 de septiembre de 2025 hasta las 4:00 pm) previo a adelantar la subasta (programada para el 15 de septiembre de 2025), por lo cual, si bien la Ley no indica con precisión con cuanto tiempo previo debe realizarse, sólo debe hacerse de forma previa, por lo cual, debe entenderse que la Entidad no actuó de forma arbitraria, sino que actuó conforme con los lineamientos normativos vigentes.

Adicionalmente, debe considerarse que el pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general que contempla las normas que van a regir el procedimiento de selección y el futuro contrato, donde tanto la Entidad contratante como los oferentes y futuro contratista se acogen a las condiciones, plazos y procedimientos aplicables durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato. Es preciso indicar que desde el pliego de condiciones se contempló la forma en la que los oferentes debían realizar la subsanación, tal como se evidencia a continuación:

> *"Se publicará en la página Web de la entidad y en la plataforma SECOP II el informe de los proponentes que resultaren habilitados, así como aquellos que podrán subsanar sus ofertas en el término establecido para ello,* ***dicha publicación se llevará a cabo en la fecha indicada establecidas para ello en CRONOGRAMA establecido en el portal.***

El término para subsanar los requisitos habilitantes será en las fechas indicadas en el CRONOGRAMA establecido en el portal.

El medio para subsanar los requisitos habilitantes es mediante la pestaña Mensajes en SECOP II, lo cual se hace indispensable para que la entidad pueda agregar estos documentos a la oferta del proponente. Por esta razón, no serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otros medios".

Así las cosas, al haber establecido dentro del pliego de condiciones un cronograma que estipulaba el término para subsanar, tanto la entidad contratante como los oferentes que se presentaron en el procedimiento de selección, se obligaron a cumplir con las actuaciones, con los términos y condiciones, so pena de rechazo de la oferta por no cumplir con los requisitos solicitados.

En ese orden de ideas, al haber presentado de forma extemporánea la subsanación, no es posible tener en cuenta los documentos enviados con posterioridad a la fecha señalada en el pliego de condiciones

Conclusión de la respuesta: Aclaración

Abogado Dirección Jurídica	Secretaria General	Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	Supervisora	Apoyo a la supervisión